



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2017-00291-00
DEMANDANTE: JAIME PEDRAZA LOPEZ
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

**ACTA N° 282- 2019
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C. a los 15 días del mes de agosto de 2019 siendo las 09:00 de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su secretario ad hoc realizó audiencia pública dentro del proceso de la referencia en la sala de audiencias 27 de la Sede Judicial del CAN, con la asistencia de los siguientes,

INTERVINIENTES

La parte demandante: JOSE LEONCIO BETANCUR LARGO.

Se reconoce personería al abogado de acuerdo al poder de sustitución aportado en audiencia.

La parte demandada: SONIA MILENA OTALORA MORA.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión sobre Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

ETAPA I – SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se le concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento. Las partes de conformidad, por tanto, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados

ETAPA II - EXCEPCIONES PREVIAS.

Con la contestación de la demanda, la entidad propuso como excepción, la improcedencia de la pretensión por falta de causal de nulidad de los actos y por inexistencia de derecho a restablecer.

La excepción anteriormente señalada se relaciona con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se debe resolver en la sentencia

Decisión notificada en estrados.

ETAPA III - FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. Mediante Resolución 2517 del 25 de septiembre de 2012, el señor JAIME PEDRAZA LOPEZ fue nombrado en el cargo de profesional especializado Grado 04, en la Gerencia Departamental de Cundinamarca adscrito a la planta temporal de empleos de la Contraloría General de la Republica. (fl 51)
2. Con Resolución ORD-81117-00922 del 06 de abril de 2017, el Contralor General de la Republica ordenó el retiro del servicio del señor JAIME PEDRAZA del cargo de Profesional Especializado grado 04. (folio 04)
3. El 04 de agosto de 2017 fue radicada solicitud de conciliación prejudicial ante la Procuraduría 191 Judicial I para Asuntos Administrativos de la Ciudad de Bogotá. (fl 03)
4. La audiencia de conciliación se realizó el 05 de septiembre de 2017 declarándose fallida por falta de animo conciliatorio de la entidad, y el acta se expidió el mismo día.

Como pretensiones de la demanda se tienen las siguientes:

1. Se declare la nulidad de la Resolución ORD-81117-00922 del 06 de abril de 2017.
2. Consecuencia de lo anterior, se ordene el reintegro del demandante a la planta de la entidad en el cargo que venía desempeñando hasta el 16 de abril de 2017, o a otro igual o de superior jerarquía.
3. Se ordene el pago de los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde la fecha de retiro y hasta que se produzca el reintegro, sin que para el efecto exista solución de continuidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que el litigio consiste en determinar si al demandante le asistía el derecho de continuar en la planta temporal de la entidad pese a que el presupuesto destinado para mantener a ese personal se vio notablemente disminuido.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Decisión notificada en estrados.

ETAPA IV: CONCILIACION.

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

De acuerdo a lo manifestado por la apoderada judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS.

Se incorporaran como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y su contestación.

El demandante solicita, se oficie a la entidad Contraloría General de la Republica para que certifique lo siguiente:

- ✓ *Informe la fecha de comunicación de la Resolución ORD – 81117-00922 del 06 de abril de 2017,*
- ✓ *informe el número de contralores Delegados intersectoriales que había en la planta temporal de la entidad para el 06 de abril de 2017, informando el salario devengados por cada uno de ellos.*
- ✓ *Se remita copia de la Hoja de vida del actor.*

En cuanto a las pruebas solicitadas por la parte actora, el Despacho resolverá la solicitud de practica de la siguiente manera:

- ✓ *Se negará la solicitud de informe la fecha de comunicación de la Resolución ORD – 81117-00922 del 06 de abril de 2017, esto por cuanto con el auto admisorio de la demanda se analizó la caducidad de la acción, y se determinó que la acción fue presentada dentro del término, aunado a ello, esta información no desvirtúa la legalidad del acto atacado.*
- ✓ *En cuanto a que se allegue copia de la hoja de vida del actor, esta prueba no será ordenada, por cuanto no conlleva a resolver la fijación del litigio.*
- ✓ *El Despacho negó la solicitud de requerir a la Contraloría para que informará sobre el numero de contralores Delegados intersectoriales que había en la planta temporal de la entidad para el 06 de abril de 2017, y el salario devengado por cada uno de ellos, por cuanto consideró que esta prueba es innecesaria y que la entidad con la contestación de la demanda aportó copia de las Resoluciones No 929, 930, 931 del 06 de abril de 2017 y 356 del 10 de febrero de 2017, en las que se retiran de la planta temporal a unas personas que ocupaban el cargo de contralor delegado.*

No obstante, una vez escuchados los argumentos que esgrimió el apoderado sobre la necesidad de decretar esta prueba, el Despacho repuso la decisión disponiendo que, para la consecución de esta información, la parte actora deberá elevar derecho de petición ante la entidad accionada, anexando copia de la presente providencia.

PARA TAL EFECTO SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE 3 DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE PARA RADICAR LA PETICIÓN EN LA ENTIDAD E INFORMAR AL DESPACHO DEL TRAMITE REALIZADO,

**POR SU PARTE LA ACCIONADA CONTARA CON EL TÉRMINO DE 20
DÍAS PARA ALLEGAR LO SOLICITADO AL PROCESO.**

*Se fija como fecha para la continuación de la audiencia, el 20 de octubre
de 2019 a las 09:30 de la mañana.*

Decisión notificada en estrados.



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ**

**JOSE LEONCIO BETANCUR LARGO.
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**



**SONIA MILENA OTALORA MORA
APODERADO PARTE DEMANDANDA**



**JOSE HUGO TORRES BELTRAN
SECRETARIO AD HOC**